

Marcos Paz, 11 NOV 2022

VISTO

La Ley 27.453 y su modificatoria 27.694;

Los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 358/2017 y N° 819/2019;

La Ley Orgánica de las Municipalidades;

El Acta NP2 de fecha 2 de diciembre de 2020 del Comité Ejecutivo del Fondo de Integración Socio Urbana;

El Instructivo Operativo para la Implementación de Proyectos de Integración Socio Urbana a través del Fondo de Integración Socio Urbana;

El "Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana - Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", suscripto entre el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana y la Municipalidad de Marcos Paz;

El Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2022-70405441-APN-ONDU#MDS a ejecutarse en el Barrio Santa María de este Partido;

El Expediente Administrativo N° 4073-2895/2022, correspondiente a la Licitación Pública N° 35/2022 destinada a "Contratación de mano de obra, equipos, insumos y materiales para ejecutar obra de extensión de red de agua en el Barrio Santa María (RENABAP), según Convenio Específico firmado con el Fondo de Integración Socio Urbana".

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente Administrativo Municipal N° 4073-2895/2022 se tramitó el llamado a Licitación Pública N° 35/2022 Contratación de mano de obra, equipos, insumos y materiales para ejecutar obra de extensión de red de agua en el Barrio Santa María (RENABAP), según Convenio Específico firmado con el Fondo de Integración Socio Urbana;

Que, en fecha 3 de agosto de 2022 se suscribió un Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana -Línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" entre la Municipalidad de Marcos Paz y el Fideicomiso Fondo de Integración Socio Urbana;

Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de Regularización dominiar para la integración socio urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017;

Que, por otra parte, mediante el artículo 13 de la ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó



al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio

al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley;

Que, por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANA (FISU) cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria;

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo;

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así correspondiera, y efectuar su seguimiento;

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU;

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANA (FISU) de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de fiduciario;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2020-85021684).

Que, conforme lo prescrito en la Resolución N° RESOL-2020-2-APN-SIS-MDS, se estableció

la Integración del COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019;

Que, el COMITÉ del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha aprobado, en el Acta N° 2, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Línea de Acción A "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP" en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" aprobado en el mismo ato, posteriormente modificado mediante Acta N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021;

Que, en base al Informe de Factibilidad N° IF-2022-70648976-APN-DDP#MDS de fecha 11/07/2022, el COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en su reunión del 14/07/2022 procedió a aprobar el Proyecto identificado como IF 2022-70405441-APN-DNDU#MDS, el cual se enmarca en la línea de financiamiento denominada "POT - Obras de Integración Socio Urbana" e instruir a la Presidencia a suscribir el respectivo Convenio, cuyo objeto es la ejecución del proyecto en cuestión;

Que, el proyecto mencionado ut supra consta de tres obras a ejecutarse en el Barrio Santa María del Partido de Marcos Paz, el cual se encuentra registrado con el número 1512 en el listado del RENABAP, y se encuentra debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley 27.453. Las obras referidas se fundan en la Extensión de Red de Agua, Extensión de Red de Desagües Pluviales y Construcción de una Red Peatonal;

Que, a partir de la suscripción del Convenio Específico de referencia, el Municipio de Marcos Paz se constituye como Unidad Ejecutora del proyecto identificado como IF-2022-70405441-APN-DNDU#MDS, a desarrollarse en el barrio mencionado ut supra;

Que, el presupuesto oficial, previsto para la ejecución de la obra descrita en el Convenio Específico suscripto, es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHO CON 07/100 (\$ 383.821.108,07) monto que el FIDEICOMISO transferirá en función de las disponibilidades de fondos existentes;

Que, el Esquema de Desembolsos que como Anexo I forma parte integrante del Convenio referido, determina que el monto comprometido para el financiamiento de la obra será transfendo a la UNIDAD EJECUTORA de la siguiente manera:

- El primer desembolso en concepto de anticipo financiero, se realizará luego de la adjudicación de la obra y será equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total o del monto adjudicado, según corresponda;
- El saldo, hasta completar el NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto total de la obra o del monto adjudicado, según corresponda, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra, la rendición contable correspondiente, deduciendo en cada nuevo desembolso el monto proporcional al adelanto financiero recibido;
- El importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total o del monto total adjudicado, según corresponda, en concepto de final de obra, contra la suscripción de los certificados

4

correspondientes a la ejecución total recepción provisoria de la misma y rendición contable, deduciendo el monto proporcional al adelanto financiero recibido;

Que, la suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el "FIDUCIARIO" financiará por el Proyecto, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio suscripto;

Que, a través del Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal N° 3414/2022, de fecha 08 de Septiembre del 2022 se llamó a la Licitación Pública N° 35/2022, fijándose el día 5 de octubre de 2022 como fecha de apertura de sobres, cuyo objeto es la contratación de mano de obra, equipos, insumos y materiales para ejecutar obra de extensión de la Red de Agua en el Barrio Santa María;

Que, el monto del presupuesto oficial para la Licitación Pública N° 35/2022 es de \$134.455.920,61 (pesos ciento treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte con 61/100);

Que, el plazo de ejecución de la obra en cuestión es de 5 (cinco) meses contados a partir del Acta de Inicio de obra;

Que, se realizaron las correspondientes invitaciones a oferentes y publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un Periódico Local, según consta en el expediente 4073-2895/2022;

Que, el día 5 de octubre de 2022 se realizó la apertura de sobres, presentándose un solo oferente, por lo que al no haber una comparativa de ofertas se declaró nulo el primer llamado, y en consecuencia se convocó a una nueva presentación de ofertas;

Que, en fecha 25 de octubre de 2022 se llevó a cabo la apertura de sobres correspondiente al segundo llamado, acto en el cual se presentaron tres oferentes, a saber, Estándares Vial S.R.L., HC Constructora S.R.L. y DAC Diseño y Construcciones S.R.L.;

Que, las ofertas fueron analizadas por una Comisión de Análisis de Oferta y Preadjudicación, cuyos integrantes fueron designados por el Contratante, siendo su máxima responsabilidad la de emitir un informe de la evaluación legal, técnica y económica de las propuestas presentadas por las empresas concursantes, el que no resulta vinculante para el DEM;

Que, la firma Estándares Vial S.R.L. presentó una oferta económica de \$119.944.848,93 (pesos ciento diecinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho con 93/100). La oferta de HC Constructora S.R.L. asciende a la suma de \$ 131.176.527,41 (pesos ciento treinta y un millones ciento setenta y seis quinientos veintisiete 41/100). Por último, la empresa DAC Diseño y Construcciones S.R.L. se presentó con una oferta de \$132.730.313,64 (pesos ciento treinta y dos millones setecientos treinta mil trescientos trece con 64/100);

Que, considerando el dictamen técnico realizado por la Subsecretaría General de Obras del Municipio de Marcos Paz, la Comisión de Análisis de Oferta y Preadjudicación convocada al efecto, analizó la documentación presentada por cada oferente y la oferta económica de cada uno de ellos, aconsejando en consecuencia adjudicar la Licitación Pública N° 35/2022 a la firma DAC Diseño y Construcciones S.R.L. por la suma de \$132.730.313,64 (pesos ciento treinta y dos millones setecientos treinta mil trescientos trece con 64/100);

-2022 Las Malvinas son Argentinas-

Que, el artículo 132° de la Ley Orgánica de las Municipalidades determina que "la Ejecución de Obras Públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria. Las obras públicas que se realicen por contrato con terceros, aún aquellas, respecto de las cuales se impone la percepción de su costo a los beneficiarios, sólo podrán ser adjudicadas cumplido el requisito previo de la licitación";

Que, los artículos 131° y 151° de la Ley Orgánica de las Municipalidades determinan el monto mínimo por el cual el método de contratación debe ser el de Licitación Pública, mientras que el artículo 134° dispone que "licitada públicamente una obra, si existieren dos o más ofertas válidas, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su adjudicación"

Por todo ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquese la Licitación Pública N° 35/2022 "Contratación de mano de obra, materiales, insumos y equipos para la ejecución de obra de extensión de red de agua en Barrio Santa María, según convenio específico firmado con el Fondo de Integración Socio Urbana" a la firma "DAC Diseño y Construcciones S.R.L" por la suma de \$132.730.313,64 (pesos ciento treinta y dos millones setecientos treinta mil trescientos trece con 64/100).

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto de adjudicación es refrendado por el funcionario del área correspondiente, a saber, el Subsecretario General de Obras, Tec. Pablo Irazabal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas que se presentaron a participar, del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta que se hubieran acompañado, a quienes no han resultado adjudicatarios, dejándose constancia de dicha circunstancia en el expediente. Asimismo dispóngase la devolución de garantía de mantenimiento de oferta a los adjudicados una vez notificado del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, pùbliquese y cumplido archívese.

TEC. PABLO MATIAS IRAZABAL
SUBSECRETARIO GENERAL DE OBRAS
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

DRA. VICTORIA DE LA ROSA
SECRETARIA DE FOMENTO
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

AGRM. RICARDO PEDRO CURTICHELA
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRO

Doc. N° 4517 Año 2022 Folio 6245